

Constancia secretarial: Manizales, 26 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda ejecutiva con garantía real.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real formulada a través de apoderada judicial del señor BRIYAN ANDREY DIAZ AGUIRRE frente a RICARDO AUGUSTO RIVERA SERNA.

Analizada la demanda y sus anexos observa el Despacho que el lugar donde se encuentran ubicados los inmuebles identificados con folios de matrícula 100-159939 – 100-159937 – 100-159938 es la vereda la FLORESTA del Municipio de Villamaría, por lo que no es este judicial el competente para asumir el conocimiento del caso y como consecuencia se hace necesario el rechazo de la demanda, y su remisión al Juez Promiscuo de Villamaría – Caldas.

Esta decisión se cimienta en las reglas de competencia territorial del artículo 28 numeral 7 del C.G.P. que enuncia: “En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunstancias territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

Así las cosas, y en aplicación a la norma anterior, y por tratarse este asunto de un derecho real, proceso con garantía hipotecaria, y estar ubicados los bienes en la vereda la FLORESTA del Municipio de Villamaría – Caldas, corresponde al Juez Promiscuo Municipal de Villamaría, a donde será remitido el expediente para que sea sometido a reparto.

La presente decisión no es susceptible de recursos por así disponerlo el inciso 1º del artículo 139 del Código General del Proceso.

**En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,
RESUELVE**

PRIMERO: Declararse incompetente por el factor territorial para conocer de la demanda ejecutiva con garantía real formulada a través de apoderada judicial por BRIYAN ANDREY DIAZ AGUIRRE frente a RICARDO AUGUSTO RIVERA SERNA.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la demanda para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales del Municipio de Villamaría – Departamento de Caldas para que allí se asuma su competencia.

TERCERO: La presente decisión no es susceptible de recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4448fcd5735d1b311a6943f4b367496e45eb07d1f8ab6af755b5ca87d383e69**

Documento generado en 06/06/2023 08:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>